

Demandado: HEREDEROS DETERMINADAS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR REMIGIO ORDUZ Y OTROS INDETERMINADOS

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez la presente demanda para su calificación. Sírvase proveer
Cerrito 10 de agosto de 2023
DILSON DAVID GONZALEZ ANTOLINEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
CERRITO SANTANDER

Cerrito, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

El señor DARIO ORTIZ, mediante apoderado, presenta demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio, en contra del señor herederos determinados e indeterminados del señor REMIGIO ORDUZ y las demás personas indeterminadas que se crean con derecho, en relación con el predio denominado LOTE DE TERRENO RURAL ubicado en la vereda OVEJERA de municipio de Cerrito(S) el cual manifiesta el demandante se identifica con código catastral 00000007 0040 000 y matrícula inmobiliaria 308-4494 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Concepción.

Una vez revisada la demanda considera el despacho, que la misma no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 numeral 2 del C.G.P., en lo relacionado con la plena identificación de las partes pues señala como parte demandada a los “HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor REMIGIO ORDUZ quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. 614.187 y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el predio a usucapir, sin mencionar los nombres, identificación y dirección para notificaciones, precisamente por tratarse de personas determinadas.

Así mismo, se tiene que, el emplazamiento en procesos de pertenencia se realiza en los términos del artículo 375 numeral 7 y 108 del código general del proceso (norma que no ha sido derogada), en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2023 que adoptó como legislación permanente normas del decreto 806 de 2020, expedido con ocasión de la declaratoria de pandemia. Y que constituye una de las formas vigentes de notificación.

También se observa que, en la parte final, al relacionar la dirección de notificaciones de la parte demandada, de quien solicita el emplazamiento -señor REMIGIO ORDUZ -, sin embargo; afirma en los hechos y se soporta con anexos, **es fallecido**.

Se aprecia, igualmente que el poder conferido al Abogado, Dr. VICTOR MANUEL HERRERA ALVARADO, hace referencia a un predio con nombre diferente. Esta otorgado para presentar demanda en contra del señor Remigio Orduz, de quien se afirma se encuentra fallecido. Y,

Demandado: HEREDEROS DETERMINADAS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR REMIGIO ORDUZ Y OTROS INDETERMINADOS

solicita reconocimiento de personería para actuar ante notario; por tanto, no es posible reconocer personería para actuar dentro del presente proceso.

En consecuencia, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERRITO SANTANDER

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de pertenencia, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto, que se contraen a:

- Identificación de la parte demandada (nombre, identificación y dirección de residencia de las personas determinadas).
- Aclaración, procedencia o no, según su litigio, de la solicitud de emplazamiento.
- Aclaración de la solicitud de emplazamiento realizada respecto del señor Remigio Orduz- Fallecido.
- Otorgamiento del poder conferido por el demandante, conforme a la realidad procesal que se pretende debatir.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos advertidos. So pena de rechazo.

Se advierte que los estados, traslados y demás se publican en la cartelera física y el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-cerrito>, siendo responsabilidad de las partes y demás interesados consultarlos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



NEYLA CLEMENCIA RODRIGUEZ ACEVEDO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CERRITO –
SANTANDER

El anterior auto se notificó mediante anotación en el cuadro de estados N° 046, se publica en página web de la Rama Judicial

En la fecha: 18 DE AGOSTO DE 2023

DILSON DAVID GONZALEZ ANTOLINEZ.

Secretario